

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO A LA DETERMINACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES DE CONSEJO GENERAL -

ANTECEDENTES:

- I.- Con fecha 5 de enero del presente, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio a cuyo cargo, compete vigilar la aplicación y cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad de los procesos electorales estatales.
- III.- El 21 de agosto del presente, se celebraron en el Estado, elecciones para renovar el Congreso del Estado, así como Ayuntamientos del mismo.

CONSIDERANDOS:

- I.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano superior de dirección del propio Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales del Estado.
- II.- Que los partidos políticos a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, son parte integrante del propio Consejo, teniendo derecho a voz y voto, aquellos que hubieren obtenido por lo menos el 1.5% de la votación total emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría relativa y, sólo derecho a voz los que no hubieren obtenido el porcentaje referido con anterioridad.
- III.- Que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo obtuvieron en la pasada elección de Diputados de Mayoría Relativa, un porcentaje mayor al 1.5% del total de la votación emitida para dicha elección.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 67, 68, 69, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se declara que los Partidos Políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de**

la Revolución Democrática y del Trabajo, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo General, tienen derecho a voz y voto al seno del mismo, en los términos de lo previsto por el párrafo primero de la fracción V del artículo 69 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Querétaro, Qro., diciembre 6 de 1994

**LIC. ALEJANDRO ESPINOSA MEDINA
PRESIDENTE DEL CONSEJO.**